

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII }

Panamá, República de Panamá, Jueves 2 de Octubre de 1941

} NUMERO 8623

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 160 de 26 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 161 de 26 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 162 de 29 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 163 de 29 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 164 de 29 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 165 de 29 de Septiembre de 1941, por el cual se reorganiza una sección.

Decreto N° 166 de 29 de Septiembre de 1941, por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 210, 211 y 212 de 26 de Septiembre de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resolución N° 40 de 29 de Septiembre de 1941, por la cual se comisiona a un Fiscal para que demande la cancelación de una inscripción.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Marina Mercante

Resolución N° 18 de 19 de Febrero de 1941, por la cual se declina una responsabilidad.

Resolución N° 193 de 26 de Septiembre de 1941, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 134 de 25 de Septiembre de 1941, por el cual se reglamenta una ley.

Decreto N° 135 de 25 de Septiembre de 1941, por el cual se aprueba el Decreto dictado por la Lotería Nacional de Beneficencia...

Decreto N° 136 de 25 de Septiembre de 1941, por el cual se reglamenta una ley.

Decreto N° 137 de 25 de Septiembre de 1941, por el cual se reglamenta el uso de medidores.

Resolución N° 24 de 25 de Septiembre de 1941, por la cual se reconoce una indemnización.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 160 DE 1941

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Julio I. Rovi, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 161 DE 1941

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase a la señora Odilia de la Guardia, Ayudante de la Gaceta Oficial, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis

días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 162 DE 1941

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen tres promociones y varios nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra al señor Eduardo Guerra, Asistente de la Sección de Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2° Se promueve al señor Camilo López R., al puesto de Asistente de la misma Sección.

Artículo 3° Se nombra a los señores Luis Alejandro Victor, Manuel L. Barsallo y Alfonso Villalobos, Supervisadores de la Sección de Justicia Social.

Artículo 4° Se asciende al señor Edilberto Domínguez, Oficial de Primera categoría de la misma Sección.

Artículo 5° Se promueve a la señorita Isabel Pretelt, al puesto de Oficial de Segunda categoría de la misma Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 163 DE 1941

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Banda Republicana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se nombra al señor Luis Vásquez, Músico de Tercera categoría de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Teodoro Flores Rubio, quien no ha aceptado el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 164 DE 1941

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia General del Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se nombra al señor Carlos Arroyave R., Ordenanza de la Intendencia General del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Eduardo Arroyave R., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

SE REORGANIZA UNA SECCION**DECRETO NUMERO 165 DE 1941**

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reorganiza la Sección Sexta del Ministerio de Gobierno y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º La Sección Sexta del Ministerio de Gobierno y Justicia, de Trabajo y Justicia Social, constará del siguiente personal:

Un Jefe de Sección, con un sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Dos Asistentes, con un sueldo mensual cada uno de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Un Estenógrafo de Primera categoría, con un sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00).

Dos Oficiales de Primera categoría, con un sueldo mensual cada uno de ochenta y cinco balboas (B. 85.00).

Dos Oficiales de Segunda categoría, con un sueldo mensual cada uno de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Tres Supervigiladores, con un sueldo mensual cada uno de ciento veinticinco balboas (B. 125.—)

Artículo 2º Queda modificado en los términos del presente Decreto el Decreto número 155, de 20 de Diciembre de 1940, dictado por órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 166 DE 1941

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Archivo Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se promueve a Oficial de Quinta categoría del Archivo Nacional a la señorita Silvia Crooks, en reemplazo de la señora Eloísa Angulo, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Se nombra a la señorita Emma Vives, Oficial de Sexta categoría del Archivo Nacional, en reemplazo de la señorita Silvia Crooks.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL.**RESUELTO NUMERO 210**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretario de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 210.—Panamá, Septiembre 26 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Erasmo Otero, panameño, de 20 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo pena de ocho años y cuatro meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Superior de la República en sentencia proferida el 11 de febrero de 1936, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento total de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

—ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****RESUELTO NUMERO 211**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 211.—Panamá, Septiembre 26 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,**RESUELVE:**

Como lo solicita Gerardino Casas, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 30-1022, reo del delito de lesiones personales, quien fué condenado a sufrir pena de veinte meses de reclusión, según sentencia dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, de fecha 23 de Octubre de 1940, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, el 23 de Agosto del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
*Agustín Ferrari.***RESUELTO NUMERO 212**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 212.—Panamá, Septiembre 26 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,**RESUELVE:**

Como lo solicita Marcos Manuel Villao, ecuatoriano, de 37 años de edad, casado, maquinista, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo pena de diecinueve meses y quince días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Distrito de Colón, en sentencia

proferida el 27 de diciembre de 1940, reformatoria de la dictada por el Juez Tercero Municipal de ese mismo Distrito el 24 de Octubre del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
*Agustín Ferrari.***COMISIONASE A UN FISCAL****RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, 29 de Septiembre de 1941.

Por Decreto Ejecutivo N° 10 de fecha 13 de Febrero del corriente año, que lleva la firma de todos los miembros del Gabinete, publicado en la Gaceta Oficial el día 6 de marzo siguiente, en conformidad con lo dispuesto por el ordinal 9° del artículo 206 del Código Fiscal, fué declarada inadjudicable, transitoriamente, la fuente de agua denominada "Los Ladrillos", situada en Alto Lino, Boquete, Provincia de Chiriquí, y de igual manera todo el terreno necesario para la construcción, instalación y conservación del acueducto nacional que será establecido en ese lugar.

Con posterioridad a la fecha de publicación de ese Decreto en la Gaceta, en el mes de Agosto próximo pasado, los señores Arias y Compañía hicieron inscribir en el Registro Público, como finca N° 4597, al folio 64 del tomo 377, Sección de Chiriquí, los derechos posesorios sobre la finca "Los Ladrillos", ubicada en el Distrito de Boquete, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Horqueta y predios de Domingo de Obaldía Franceschi y Ulpiano de Obaldía; Sur, confluencia de los caminos de Horqueta y Quiel; Este, camino de Horqueta, y Oeste, la Poza llamada de "Los Ladrillos", predio de Nemasio Ledezma y camino de Quiel. Esta inscripción se verificó de manera provisional debido a que el bien fué adquirido en posesión por Arias & Compañía, mediante remate efectuado por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, que lo adjudicó a esa sociedad, pero su anterior poseedor, Eduardo Esteban Taylor no adquirió título de propiedad sobre ese terreno.

Está plenamente comprobado, por la misma inscripción en el Registro, que ésta se efectuó ilegalmente, porque habiendo sido declarado inadjudicable la mencionada fuente, era impropio hacer constar en el Registro Público cualquier acto de dominio o posesión sobre ese bien destinado a un fin de utilidad pública por el Gobierno.

Tal inscripción está viciada de nulidad y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Comisiónase al Fiscal del Circuito d Chiriquí para que demande la cancelación de la inscripción provisional en el Registro Público, Sección de Chiriquí, de la finca N° 4597, inscrita al Folio 64 del tomo 377 a nombre de Arias y Compañía, descrita en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SE DECLINA RESPONSABILIDAD

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 18.—Ramo: Marina Mercante Panamá, 19 de Febrero 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDOS

Que el Gobierno de la República de Panamá ha tenido conocimiento, por informes extra-oficio, de que algunos barcos que navegan con bandera panameña se aprestan al desarrollo de ciertas actividades en aguas de la zona de guerra en Europa;

Que a pesar de no haber sido informado el Gobierno Nacional respecto de esas actividades, la responsabilidad que ellas acarreen pudiera alcanzar a Panamá, si se deduce que se desarrollan con la aprobación tácita de su Gobierno,

RESUELVE:

Declarar que el Gobierno de la República de Panamá no asume responsabilidad alguna por los riesgos que corren y los daños que reciben los barcos que navegan con bandera panameña, en actividades que no sean neutrales, sea que éstas se desarrollen en aguas de las zonas de guerra en Europa, o que se ejecuten en aguas beligerantes en general y establece que la responsabilidad consecuente recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que la asumen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 193.—Panamá, Septiembre 26 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédese permiso especial al yate denominado "Dolphin", de propiedad de los señores J. L. Price y Peter B. Wright, de 25 toneladas netas, por el término de 30 días, contados a partir de

la fecha, para efectuar viajes de recreo en las costas de San Blas.

Remítase copia autenticada del presente Resuelto al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

APRUEBASE DECRETO

DECRETO NUMERO 135 DE 1941

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba un Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes, el siguiente Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia:

"Decreto N° 22. (De 18 de septiembre de 1941). El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Hilda Castillo, Surtidora de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la Oficina Central de esta Institución.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gerente, (fdo.) Enrique Linares.—El Secretario (fdo.) José Antonio Sierra".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

REGLAMENTANSE UNAS LEYES

DECRETO NUMERO 134 DE 1941

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ley 102 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° De acuerdo con la autorización contenida en el artículo 1° de la Ley 102 de 1941, se establece la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, dependiente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 2° El expresado Ministerio de Salubridad y Obras Públicas reglamentará dicha Sección, de conformidad con las disposiciones contenidas en la referida Ley.

Artículo 3° El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas organizará la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, teniendo en

cuenta los fines para los cuales ha sido creada.

Artículo 4º Todas las resoluciones que dicte la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública requerirán, para su validez, la aprobación del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, salvo aquellas que se refieran a la imposición de multas, las cuales no necesitarán ulterior aprobación, pero sí serán apelables ante el referido Ministerio.

Las apelaciones deberán interponerse dentro de un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de la respectiva resolución al recurrente.

Artículo 5º Los honorarios de los Asesores Técnicos que contempla el artículo 8º de la Ley de que se trata, serán ajustados con tarifa que fijará el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 6º El Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, devengará un sueldo mensual de B. 300.00.

Artículo 7º Por decreto separado se creará el personal subalterno de esta Sección y se fijarán los respectivos sueldos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 136 DE 1941

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ley número 31 de 7 de abril de 1941, sobre Medicinas de Patente

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de lo establecido en los artículos 2º y 11º de la Ley 30 de 1941, sobre Medicinas de Patente, se hacen las definiciones y clasificaciones siguientes:

Se denomina Producto Farmacéutico en general, toda sustancia, o preparación farmacológica o biológica, destinada a la medicación humana o veterinaria. Los productos farmacéuticos se dividen en cinco clases, a saber:

1º PRODUCTOS QUIMICOS: Son las sustancias químicas definidas que corresponden a una fórmula dada, indicativa de su composición y posible estructura, y que se expenden con una denominación científica, destinadas a usos terapéuticos.

2º PRODUCTOS FARMACOLOGICOS: Son drogas o las preparaciones que las contengan como base, las que corresponden a la nomenclatura de la Farmacopea Oficial y se expenden con los nombres allí acordados.

3º PRODUCTOS BIOLOGICOS: Son los productos que han sido preparados basándose en la ciencia de la inmunidad, como los sueros y vacunas en general.

4º PRODUCTOS OPOTERAPICOS: Son productos o sustancias elaboradas con, o extraídas de glándulas y órganos de animales sanos, o sustancias químicas de otro origen, pero con acción fisiológica semejante.

5º PRODUCTOS VITAMINICOS: Son las

vitaminas o cualquier extracto, concentrado o preparación que contengan vitaminas como componente principal.

Artículo 2º Las especialidades farmacéuticas o medicinas de patente a que se refieren los artículos 2º y 11 de la expresada Ley deben hallarse amparados por el Registro de Patentes y Marcas, y llenar además los siguientes requisitos:

a) Que su fórmula no esté inscrita en la Farmacopea Oficial;

b) Que sea inalterable;

c) Que tenga verdadero mérito farmacológico.

Artículo 3º No se autorizará el registro de especialidades farmacéuticas cuyos nombres o leyendas sobre los rótulos o prospectos y anuncios que acompaña el envase del producto, puedan sugerir una acción curativa específica contra dolencias crónicas o difícilmente curables, o puedan prestarse a sugerir efectos de orden sobrenatural.

Artículo 4º Quedan sujetas al gravamen establecido en los ordinales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 4º de la mencionada Ley:

1º Las Medicinas de Patente, nacionales o extranjeras;

2º Cualquier producto farmacéutico, cuando se venda en envases originales con rótulos que impliquen ostentación o fantasía del fabricante o preparador, con el fin de obtener mejores precios que los del artículo presentado en forma corriente.

Artículo 5º La fecha de preparación de las Medicinas de Patente, de que trata el artículo 5º de la Ley 31 de 1941, sólo será exigida a los preparados de tipo biológico, opoterápico y vitamínico.

Artículo 6º Prorrógase hasta el primero (1º) de Enero de mil novecientos cuarenta y dos (1942) el término para que entre en vigencia la prohibición de que trata el artículo 12 de la Ley que se reglamenta, sobre Medicinas de Patente nacionales y extranjeras, que legalmente se venden hoy en el territorio de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 137 DE 1941

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta el uso, funcionamiento y control de los medidores eléctricos y de gas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Toda empresa o persona que verda energía eléctrica o gas al público, de acuerdo con las licencias que conceda el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, suministrará sin costo, fianza o depósito de ninguna naturaleza para los consumidores, los medidores adecuados y necesarios para el registro del consumo mensual.

Artículo 2º Los medidores de que trata el

artículo anterior, son de uso forzoso y serán instalados por la empresa o persona, pero deberán ser aprobados y aceptados como correctos por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, siempre que así lo solicite el cliente en el momento de su instalación y por cuyo servicio pagará la suma de B. 0.25 (veinticinco centésimos de balboa) a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 3º Siempre que sea posible, los contadores o medidores se instalarán dentro de la casa del abonado, y deberán colocarse lo más cerca de la entrada de ésta, de modo que sean accesibles, en todo momento, para su inspección y lectura, a los representantes o empleados de la empresa.

Parágrafo. Por el deterioro o daños que sufran estos medidores o su instalación, causados por deficiencias de las instalaciones dentro de las casas, o por interferencia fraudulenta del dueño de la propiedad o de persona extraña, será responsable el abonado. A opción de este último, la instalación podrá hacerse fuera de la casa o de la propiedad, pero en este caso, será enteramente bajo su responsabilidad directa y podrá la empresa exigirle una adecuada garantía.

Artículo 4º Después de instalado un medidor y siempre que un cliente tenga sospechas fundamentadas de que su medidor no está funcionando correctamente, podrá pedir a la empresa que lo verifique en el laboratorio que para este fin creará y mantendrá el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. El costo de esta revisión será de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), el cual será pagado por la empresa, si el instrumento resultare desajustado, y por el abonado si se halla correcto.

Artículo 5º En toda prueba que se lleve a cabo en el Laboratorio Oficial, podrán estar presentes el abonado, o un representante suyo, el representante de la empresa y los oficiales del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas encargados de la verificación. El medidor que se compruebe, deberá llevar los sellos que tenía o que se le hubiesen puesto en presencia del interesado al momento de ser desconectado. Estos sellos deben mantenerse inviolados para garantizar que el expresado Ministerio no ha alterado su mecanismo y que sólo se ha limitado a verificar su correcto funcionamiento.

Parágrafo. En el caso de que la empresa posea su propio laboratorio con aparatos adecuados y debidamente verificados por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, podrá llevar a cabo las pruebas solicitadas, siempre que se encuentre presente el funcionario del Gobierno encargado de ellas y se paguen los derechos correspondientes por tal servicio.

Artículo 6º El error máximo admisible en las pruebas de los medidores eléctricos no podrá ser mayor de un dos y medio por ciento (2½%) en los casos ordinarios, y no excederá de un tres por ciento (3%) en el caso de que haya necesidad de emplear instrumentos adicionales en la verificación. Deberán llenar además, los siguientes requisitos:

1º No registrarán en el vacío.

2º Estarán compensados para no registrar su propio consumo.

3º La elevación máxima de su temperatura no deberá exceder de 35º (treinta y cinco gra-

dos) a plena carga, ni de cincuenta y cinco grados centígrados (55º) cuando registre sobrecargas de cincuenta por ciento (50%) en el caso de medidores de capacidad menor de veinticinco (25) amperios.

4º Los medidores para el registro del consumo deben leer en kilovatios-horas y estar visibles en la parte exterior.

Artículo 7º El error máximo admisible en los medidores de gas será de un tres por ciento (3%).

Artículo 8º Los medidores de gas serán sometidos a prueba, observándose los siguientes requisitos:

1º Se registrará la corrección del instrumento cuando el gas fluye a una rata de un quinto (1/5) o menos de la capacidad especificada del medidor, y

2º A una rata igual o mayor que la señalada por el medidor.

Parágrafo. En ambos casos los registros deben concordar dentro de una precisión de uno por ciento (1%) con el registro del medidor patrón que debe estar debidamente calibrado.

Artículo 9º Cada medidor llevará un número de orden que será debidamente registrado en el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y tendrá en un sitio visible del exterior una placa que contenga los siguientes datos: marca, tipo, número de fábrica, capacidad o amperaje, voltaje, frecuencia y clase de corriente para que está diseñado, número de hilos, fases, etc.

Artículo 10. Toda empresa, sea privada o municipal que se dedique a la venta y suministro de energía eléctrica o de gas en cualquiera de sus formas, sólo podrá instalar tipos de medidores que hayan sido autorizados por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, siempre y cuando que tales tipos hubiesen llenado las características indispensables que aquí se señalan. Tal autorización no podrá ser negada siempre que los medidores reúnan los requisitos indicados.

Artículo 11. Para que un tipo de medidor sea aceptado es necesario que la empresa interesada haga la solicitud correspondiente al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, indicando en ella lo siguiente:

a) Nombre completo de la empresa y del representante que hace la solicitud, con expresión del lugar o territorio en que piensa usarlo;

b) Nombre comercial del tipo y de su fabricante con indicación de la localidad de la casa matriz;

c) Diagrama de conexiones interiores y direcciones para su instalación, con ilustraciones fotográficas en diferentes posiciones;

d) Clase de corriente, voltaje y frecuencia con que puede usarse;

e) Capacidad máxima del medidor;

f) Descripción del principio de su funcionamiento;

g) Instrucciones para su ajuste, calibración y reparación.

Artículo 12. Para las pruebas de aceptación, deberán enviarse por lo menos, dos medidores de cada tipo al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, debidamente sellados por el interesado.

Parágrafo. Las pruebas a que serán sometidos los medidores de electricidad que hayan de aceptarse son las siguientes:

a) Precisión de los registros a diferentes cargas para determinar los porcentajes de errores aceptables;

b) Porcentaje de precisión de registros a diferentes temperaturas dentro de los límites de variaciones máximas en la República (16°C y 38°C);

c) Porcentaje de precisión a diferentes voltajes más o menos diez por ciento (10%) del voltaje nominal;

d) Precisión de registro con sobrecargas;

e) Para medidores trifásicos, pruebas de precisión con cargas equilibradas y no equilibradas;

f) Con cargas inductivas y capacitadas a diferentes factores de potencia;

g) Registro en el vacío.

Artículo 13. Por la verificación de estas pruebas de aceptación, a las cuales se refiere el artículo anterior, el interesado pagará a la Nación la suma de veinte balboas (B. 20.00) por cada tipo de medidor que se someta a su consideración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 24.—Panamá, Septiembre 25 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Paulino Ruiz, portador de la cédula de identidad personal número 17-209, mediante escrito fechado el 23 de Agosto del año en curso, informa al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que con motivo de la construcción de la carretera vecinal de Jaramillo, jurisdicción del distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, y de una acequia o canal para la planta eléctrica de Boquete, se ha atravesado su finca, destruyéndose con motivo de ello varios cultivos;

Que basado en el hecho anterior, solicita el memorialista que el Gobierno le reconozca indemnización por los perjuicios de que ha sido víctima;

Que según certificado expedido por el señor Efraín García C., Ingeniero de Estudios al servicio de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, del expresado Ministerio y a cuyo cargo se encuentran los trabajos en referencia, queda comprobada la afirmación del reclamante;

Que de acuerdo con precedentes sentados en casos análogos, sólo se acostumbra reconocer el valor de las plantaciones exclusivamente frutales, cuyo cultivo necesita cuidado y atención especiales;

Que el Poder Ejecutivo considera de justicia acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

Reconocer por una sola vez y a cargo del Tesoro Público indemnización a favor del señor Paulino Ruiz, por la suma de B. 305.00 (trecientos cinco balboas) que representa el valor de lo siguiente:

150 árboles de café en plena producción, a razón de B. 2.00 cada uno	B. 300.00
100 matas de piña, a B. 0.05 c/u	5.00
Total	B. 305.00

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Septiembre de 1941.

As. 3050. Escritura número 1847 de 23 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Presbítero Pedro Mega Costa declara la construcción de una casa y garage.

As. 3051. Escritura número 1295 de 20 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Amuy, como apoderado de Francisco Amuy & Cía., vende un establecimiento comercial situado en esta ciudad, a Alberto Ahfú y otros.

As. 3052. Escritura número 569 de 3 de septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isaac Chitrit vende a Elías Chitrit un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón.

As. 3053. Escritura número 618 de 23 de septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas declara cancelada la hipoteca constituida a su favor por el apoderado general de Rosa Exilia Sabine Blairon de Salec, ésta, por medio de su apoderado general, vende a Manuel Pérez Alonso dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón, y a su vez, Pérez Alonso constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas.

As. 3054. Escritura número 1854 de 24 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud hecha por Manuel Lasio C., para que se expida título de dominio sobre una casa edificada en terreno ajeno en esta ciudad.

As. 3055. Escritura número 1857 de 24 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Grabien & Martinz Inc cancela hipoteca a los esposos Adam Eligh Eldermire y Helena Graham de Eldermire.

As. 3056. Escritura número 1299 de 24 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende una finca de la Sección de Panamá a Gabriel Ramón Sosa, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 3057. Escritura número 58 de 5 de junio de 1941, de la Notaría del circuito de Los Sar

tos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica a Donaldo Herrera y Edda María Herrera un lote de terreno, éstos declaran mejoras.

As. 3058. Patente General número 34 de 18 de septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Moisés Malca, domiciliado en Colón, R. P.

As. 3059. Patente Comercial de Segunda Clase número 500 de 19 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salomón Acoca domiciliado en esta ciudad.

As. 3060. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 264 de 13 de agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Parmanand Jhangimal y Hno. Ltda. domiciliada en Colón, R. P.

As. 3061. Patente Comercial de Segunda Clase número 267 de 13 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Primal e Hijos Limitada, domiciliados en Colón, R. P.

As. 3062. Escritura número 417 de 29 de Marzo de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julia Muñoz de Figueroa un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3063. Escritura número 1293 de 24 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección expedido por el Secretario de la sociedad anónima denominada "Panadería Ancón, S. A." el día 23 de septiembre de 1941.

As. 3064. Patente Comercial de Segunda Clase número 74 de 12 de julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Delfina Valdés de Hing, domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 3065. Patente Comercial de Segunda Clase número 426 de 15 de septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Moisés J. Missri, domiciliado en Panamá, R. P.

As. 3066. Escritura número 1850 de 23 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Julia Quinzada Recuero celebran con María Tranquilina Recuero, Josefa Recuero viuda de Calvo y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega un contrato de mutuo con segunda hipoteca.

As. 3067. Escritura número 1784 de 11 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "Compañía Editora Nacional S. A."

As. 3068. Escritura número 1856 de 24 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Moisés Karen vende el establecimiento denominado "Sastrería Paris" a Sara Maya de Karen.

As. 3069. Escritura número 1867 de 25 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se modifica un contrato de préstamo celebrado entre el Banco Hipotecario de Panamá S. A. y William James Fice y Lily Augusta Fice.

As. 3070. Diligencia de fianza extendida el 23 de Septiembre de 1941, en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, por la cual León Vega constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Los Santos a favor de la

Nación, para garantizar la excarcelación de Zón Barahona.

As. 3071. Diligencia de fianza extendida el 23 de septiembre de 1941, en el Despacho del Juzgado del circuito de Los Santos, por la cual León Vega constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Los Santos, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Alejandro y Secundino Rodríguez.

As. 3072. Oficio número 271 de 11 de septiembre de 1941, del Juzgado 3º de este circuito por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Eduardo Morgan sobre una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 3073. Escritura número 1073 de 19 de agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes Carrera vende a Demetria Díaz y Leonidas Octavio Sánchez una abarrotería situada en esta ciudad.

As. 3074. Escritura número 1292 de 23 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Leonard Edward Cadet.

As. 3075. Escritura número 1302 de 25 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Jeanne Perpetus Nouvet de Cadet o Juana Cadet declara mejoras sobre una finca de su propiedad, situada en Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 3076. Escritura número 1303 de 25 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Alma Bragin vende a Daniel Miranda García el restaurante de su propiedad denominado "Cecilia" situado en esta ciudad.

As. 3077. Patente Comercial de Segunda Clase número 379 de 3 de septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Velasco D., domiciliada en Panamá, R. P.

As. 3078. Patente Comercial de Segunda Clase número 378 de 3 de septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Atonia Velasco D. domiciliada en Panamá, R. P.

As. 3079. Escritura número 1866 de 25 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Lina Alfrette de Alvarado.

MANUEL PINO R.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Septiembre de 1941.

As. 3080. Escritura Nº 1308 de 25 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Jorge Garcés Giraldo y Diego Garcés Giraldo venden a Aminta Bernaschina de Duque un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 3081. Escritura Nº 53 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Jennings Milbrook Matthews.

As. 3082. Escritura Nº 623 de 25 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Cía. de J. L. Toledano S. A., cancela hipoteca; Ernest Clifford Bynoe vende una casa a Dolores Paredes de Larrea; ésta constituye primera hipoteca sobre dos fincas de su propiedad a favor de The Chase National

Bank of the City of New York, y dicho Banco cancela hipoteca.

As. 3083. Certificado expedido el 5 de Septiembre de 1941, por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, Sección Consular y de Naves, Muelles, Faros y Boyas, en el cual consta la cancelación de las Patentes de Navegación de los vapores "Vikingen" "VI" y "VII" debido al cambio de nombre y de propietario. Estos vapores pasan ahora a ser de propiedad de la Vestfold Corporation.

As. 3084. Escritura N° 1102 de 22 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lidia Elida Caballero dos lotes de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3085. Contrato celebrado en esta ciudad el 27 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy S. A." vende condicionalmente a Jesús M. Morales un camión de estacas Ford.

As. 3086. Contrato celebrado en esta ciudad el 20 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy S. A." vende condicionalmente a Brackney & Hunter un carro Ford.

As. 3087. Escritura N° 520 de 22 de Diciembre de 1938, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía de Noriega S. A. vende a David Baraha una casa en Colón.

As. 3088. Escritura N° 534 de 22 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Cía. de Noriega S. A. cancela hipoteca constituida por David Baraha.

As. 3089. Contrato celebrado en esta ciudad el 3 de Septiembre de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacifico S. A." vende condicionalmente a José E. Ehrman un carro marca Ford.

As. 3090. Contrato celebrado en esta ciudad el 1º de Septiembre de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacifico S. A." vende condicionalmente a Salvador Jurado A. un carro marca Lincoln Zephyr.

As. 3091. Contrato celebrado en esta ciudad el 16 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacifico S. A." vende condicionalmente a S. A. Moore un carro marca Oldsmobile.

As. 3092. Escritura N° 1861 de 24 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Ralph Harrison Walker, y dicho señor vende varias fincas de su propiedad a la "Constructora Nacional S. A." quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3093. Escritura N° 1309 de 25 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Julio José Fábrega y Harmodio Arias venden a José Solé y Carmen Chavarria de Solé un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3094. Contrato celebrado en esta ciudad el 9 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacifico S. A." vende condicionalmente a Justino Peralta un carro marca Ford.

As. 3095. Escritura N° 1863 de 24 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Julieta de

Guardia de Estripeaut.

As. 3096. Escritura N° 1873 de 25 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Francisca Morales de Brossard y Benilda Ruiz efectúan una permuta de terrenos; y ésta última declara la demolición de una casa, la construcción de un edificio, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3097. Escritura N° 1855 de 24 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad Ganadera Nacional S. A. cancela hipoteca constituida a su favor por Ida García de Paredes de Arias.

As. 3098. Escritura N° 621 de 24 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Touriño vende a Manuel Everardo Duque una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Colón.

As. 3099. Diligencia de fianza extendida el 25 de Septiembre de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º de este circuito, por la cual José María Rodanich constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de Aura Galindo, para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por Everardo David contra Aura Galindo.

As. 3100. Contrato celebrado en esta ciudad el 30 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacifico S. A." vende condicionalmente a D. L. Humber un carro marca Buick.

As. 3101. Contrato celebrado en esta ciudad el 5 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacifico S. A." vende condicionalmente a Rafael Delgado un carro marca Ford.

As. 3102. Patente General N° 54 de 25 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salim Salomón Cohen, domiciliado en Colón, R. P.

As. 3103. Patente Comercial de Segunda Clase N° 442 de 16 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Hanono, domiciliado en Antón, Coclé.

As. 3104. Escritura N° 966 de 10 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Francisca Ardila de Ponce Rojas confiere poder general a Andrés Ponce Rojas.

As. 3105. Escritura N° 1862 de 24 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Domingo Díaz Arosemena declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por María Donini de Meyer, y dicha señora segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3106. Oficio N° 459 de 25 de Septiembre de 1941, del Juzgado 1º de este circuito, por el cual se decreta secuestro sobre dos fincas de la Sección de Chiriquí de propiedad de Lorenzo Choy o Goo Sang, y a petición de Domiluis Camdonónico.

As. 3107. Escritura N° 1305 de 25 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Sara Elisa Chen de Rivera, como apoderada general de Sebastián Chen vende a Exuperancia Chen de Luque y Edith Chen de Villegas una finca situada en Pocri, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de la Propiedad.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita reglamentaria, practicada por el señor Personero Municipal de este Distrito, a la

.. Oficina del Juzgado Municipal de Pesé. .

En la ciudad de Pesé, siendo como las diez de la mañana del día dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se presentó al Despacho del Juzgado Municipal, el señor Personero Municipal, acompañado de su Secretario con el objeto de practicar la visita reglamentaria.

El señor Juez puso en conocimiento del señor Personero el estado de su Despacho, el cual no tiene ningún asunto pendiente.

No habiendo mas nada de que tratar se dió por terminada la presente visita, la cual fué firmada por todos los que en ella han intervenido.

El Personero Municipal,

SEGUNDO SALAMIN.

El Juez,

PACIFICO F. VELARDE.

El Secretario del Juzgado,

Albino Dutary A.

El Secretario del Personero,

Albino Dutary A.

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto de 1941.

En Portobelo a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito, en asocio del suscrito Secretario a la Tesorería Municipal del Distrito, con el fin de pasarle visita de acuerdo con la Ley, correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto de 1941. Encontrándose en la Oficina el señor Camilo Solís actual Tesorero interino y Jefe de ella se procedió al acto de la manera siguiente:

Traído a la vista el Libro de Caja, el de Cuentas Corrientes y los talonarios respectivos, los que fueron examinados y se encontraron bien llevados, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior B. 1.96
Ingresos en el mes de Junio 97.10

Suma B. 99.06
Egresos en el mes 98.43
Saldo pada Julio B. 0.63
Ingresos en el mes 98.40

Suma B. 99.03
Egresos en el mes 91.02

Saldo para Agosto B. 8.01
Ingresos en Agosto 61.45

Suman B. 69.46
Egresos en el mes 68.85

Saldo para Septiembre 00.61

Lo perteneciente a la Instrucción Pública es como sigue:

Saldo del mes anterior B. 104.26
Ingresos en el mes de Mayo 17.85

Suman B. 122.11
Egresos en el mes 11.25

Saldo para Junio B. 110.86
Ingresos en el mes 9.71

Suman B. 120.57
Egresos en el mes 00.00

Saldo para Julio B. 120.57
Egresos en el mes 00.00

Saldo para Julio B. 120.57
Ingresos en Julio 9.84

Suman B. 130.41
Egresos en el mes 00.00

Saldo para Agosto B. 130.41
Ingresos en Agosto 6.14

Suman B. 136.55
Egresos en el mes 00.00

Saldo para Septiembre B. 136.55

No habiendo mas de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

BENITO CAÑAS A.

El Tesorero into.,

CAMILO SOLIS.

El Secretario,

Modesto Mark B.

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 630 de esta misma fecha, los señores Zósimo Correa Ponce y Alberto Rafael Stevenson, han fundado una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, con capital de tres mil balboas (B. 3.000.00);

Que la sociedad se nombrará Correa y Stevenson, Compañía Limitada y que el asiento de la misma es la ciudad de Colón;

Que el uso de la firma estará a cargo de ambos socios indistintamente; y.

Que el plazo de duración de la sociedad sera de diez años.

Expedido en Colón, a los veintiseis días del

mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

GUSTAVO VILLALAZ.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas, a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para la construcción de seis (6) casas y un muro de retén, al Gobierno Nacional, como sigue:

6 casas de ochenta (80) cuartos, es la vecina ciudad de Colón, Octubre 15.

1 muro de retén entre las calles 39 y 44 Este, Octubre 25.

Los respectivos pliegos de cargos y planos respectivos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 23

AVISO ECONOMICO

Se avisa a los señores Rafael Moreno, José S. Araúz, Benedetti Hermanos, Botica Francesa, Cía. Licorera de Panamá, Julianita de León, Valentín Lay, Manuel Antonio Martínez, Pedro J. Madrid, Moisés Youssef Neffah, Oficina Moderna, Clotilde de Ramos, Nicolás S. Rangel, Florencia Surgeon de Peck, Agripina S. de Sánchez, The Pacific Steam Navigation Co., que pueden pasar por la Contraloría General a retirar sendos cheques que existen a su favor. Estos cheques serán ingresados a los fondos comunes del Tesoro Nacional, de no haber hecho valer sus derechos los interesados, a mas tardar el 31 de Octubre próximo.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 31

—AVISO—

Se hace saber a todos los dueños de urbanizaciones que para poder comenzar a construir o seguir construyendo en ellos, deben comparecer al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y dar cumplimiento a la Ley 78 de 1941, especialmente en lo que se refiere a la cesión al Gobierno Nacional por escritura pública, de las áreas que corresponden a calles, parques y edificios públicos.

MINISTRO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS.

Panamá, septiembre 19 de 1941.

APROBADO:

M. A. CASTRO VIETO.

Sub-Contralor General de la República.

Octubre 18

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catástrofes.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la república el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la señora Esmeralda Aranda, se ha señalado por segunda vez, el día veinte de Octubre próximo entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la finca hipotecada al Banco Nacional por la ejecutada, que se describe así:

"Finca número doscientos noventa y uno (291), inscrita al Folio setenta (70), del Tomo setenta y cinco (75), del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, y que consiste en un lote de terreno denominado "El Pajonal", cultivo de pasto artificial y caña de azúcar, situada en el Distrito de Aguadulce, y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Aguadulce a San Francisco; Sur, camino real de El Roble a Llano Sánchez; Este, finca de M. D. Henríquez y otros y Oeste, terrenos libres.—Medidas: Tiene una superficie de 167 hectáreas con 9.656 metros cuadrados".

Será postura admisible la suma de dos mil ochocientos balboas (B. 2.800.00) y para habili-

tarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de esa cantidad que representa la mitad del avalúo catastral de esta finca.—Se hace constar que si no se presentare postor en la fecha arriba indicada, se continuará el remate el día siguiente sin necesidad de fijación de nuevos avisos.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

JOSE EUSEBIO JAEN A.

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana y el infrascrito Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que el señor Eulalio Pineda, ha presentado a esta Alcaldía el siguiente pedimento de ratificación:

"Señor Alcalde del Distrito.—Yo, Juan B. Carrión, mayor, de esta vecindad abogado con oficina en casa número 67 donde recibo notificaciones personales, y con cédula de identidad personal número 47-1587, vendo a usted en mi carácter de apoderado en el denuncia de la mina denominada "VENANCIA", presentado por el señor Eulalio Pineda y ratifico el mismo en la siguiente forma:—La mina de oro de veta y auvión en Cerro Virgen en la región alto marea y río Mogue arriba de la quebrada Resbalosa, tiene por límites: Norte, con la mina "Luz Amparo", denunciada por el señor Saturnino Muñoz; por el Sur, con la mina "Aida", denunciada por el señor Ernesto A. de Pool; por el Este y Oeste, con terrenos Nacinales. Mide de Este a Oeste, trescientos (300.00 mts.) metros de extensión; y de Norte a Sur, quinientos (500.00 mts.) Metros; lo que hace un área de quince (15) hts. hectáreas, dividida en pertenencias de cinco hectáreas cada una.

Por tanto suplico a Ud. se sirva darle al expediente la tramitación que procede a fin de que en su día se expida a mi mandante el título correspondiente, Eulalio Pineda.—La Palma, Septiembre 14 de 1941.—(fdo.) Juan B. Carrión.—Presentado personalmente por el interesado, a las nueve de la mañana de hoy 16 de septiembre de 1941, lo llevo al Despacho del señor Alcalde. (fdo.) Cañizales E., Secretario".

"Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana. La Palma, 16 de Septiembre de 1941.

Regístrese en el libro respectivo que se lleva en esta Alcaldía el pedimento de ratificación de mina anterior; publíquese por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL; fíjese carteles por el término de treinta días, en la tabla de aviso de la Alcaldía, y en todos los parajes más frecuentados, en conformidad con el artículo 39 y 43 del Código de Minas".

El Alcalde,

PEDRO M. Ocampo A.

El Secretario de la Alcaldía,

F. Cañizales E.

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cuevas G., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo, como de cinco años de edad, castrado, de color colorado y cordón negro en el espinazo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con este herrete, repetido así:

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el mismo Depositario señor Antonio Cuevas, por encontrarlo vagando hacen mas de seis meses en los llanos del Veladero y potreros de Bajo Grande, sin dueño conocido y perjudicando a los agricultores de San Lorenzo.

Para que el que se considere con derechos al referido semoviente los haga valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas concurridos de esta población. Vencido este plazo, sin presentarse ningún reclamante, se procederá a su avalúo por peritos y a su venta en almoneda pública de acuerdo con lo que ordena el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Septiembre 18 de 1941.

El Alcalde,

SABAS SANCHEZ S.

El Secretario,

Camilo Araúz M.

—AVISO—

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la paleta derecha con la letra "G". Dicho animal ha sido recogido por la Policía vagando por el Barrio del Marañón sin conocerse dueño.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se avaluará por peritos y será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

Tte. Crnl. N. ARDITO BARLETTA.

El Secretario,

H. Lozano R.

Octubre 27

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael Zubieta Pasos, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, septiembre veintidós de mil novecientos cuarenta y

uno.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión ab-intestato del finado Rafael Zubieta Pasos, desde el día seis de enero de este año, fecha de su defunción.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Evangelina Camacho viuda de Zubieta, como cónyuge superviviente, y sus hijos legítimos, Rafael Ernesto Zubieta Camacho y Olga María Zubieta Camacho, y SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho hoy, veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro del término de treinta días contados desde su última publicación, se presenten hacer valer sus derechos, todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

El Juez Primero del Circuito,
CIRILO J. MARTINEZ.
El Secretario,
Octavio Villalaz.

EDICTO NUMERO 61

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Villarreal, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, panameño y vecino del Corregimiento de Pesé, cedula N° 31263, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, en su propio nombre y en el de sus menores hijas Isabel, Albertina, Benilda, Leonor y Paula Villarreal, la adjudicación del título de propiedad gratuito del globo de terreno denominado "Cacique o Arenal", ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Los Pozos, de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35 Hts. 0000 m.c.) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, río Esquiguita; Sur, terreno de Concepción Pinto; Este y Oeste, montes libres.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 7° de la Ley 52 de 1938 y para que todo a que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 26 de Septiembre de 1941, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se remiten a la Corregiduría del Corregimiento de Los Pozos y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 26 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,
Francisco L. Rodríguez S.

EDICTO NUMERO 62

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se ha presentado el señor Aquilino Moreno, varón, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, panameño y vecino del Corregimiento de Pesé, cedula N° 31-1159, solicitando en su propio nombre, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Las Yescas", ubicado en jurisdicción del Corregimiento antes citado, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 Hts. 0000 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Esquiguita; Sur, terreno de Lorenzo Barba; Este, camino real de Pesé; y Oeste, río Esquiguita.

En cumplimiento a las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley del ramo, hoy 26 de Septiembre de 1941, una copia se remite a la Corregiduría de Pesé y otra se envía al Despacho de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 26 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,
Francisco L. Rodríguez S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, al tenor de lo que establece el ordinal 1° del artículo 2338 del Código Judicial, emplaza por medio de este edicto, a fin de que comparezca a esta Fiscalía, situada en el segundo piso del Palacio de Justicia, en la Plaza de Francia de esta ciudad, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a Eusebio González Serrano (a) "Chino", de generales desconocidas, para que rinda declaración indagatoria, de acuerdo con lo que establece el artículo 2065 del Código antes mencionado, en las diligencias sumarias iniciadas para descubrir al autor o autores de la circulación de monedas falsas, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del expresado Eusebio González Serrano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, pues contra el prenombrado González Serrano se ha dictado auto de detención preventiva de acuerdo con el artículo 2091 del Código Judicial ya antes citado.

El presente edicto se libra hoy, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a

las cuatro de la tarde, en la ciudad de Panamá, Capital de la República, y copia autenticada del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que sea publicado, por cinco veces consecutivas, en dicho periódico.

El Fiscal,

LUIS A. CARRASCO M.
C. Darío Sandoval.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por el presente cita y emplaza a Claudio Pérez de veintidós años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, sin cédula, de color moreno, de mediana estatura, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la publicación de este Edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y cuyo auto de encausatorio, es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, Septiembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: A las diez de la mañana del día diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado, se presentó ante este Despacho el señor Doctores Carvajal, natural y vecino de este Distrito con residencia en el caserío de Llano Largo, a denunciar criminalmente a Claudio Pérez y Leovigildo Aguilar, por haberle hurtado unos aretes y un anillo de oro, la noche que velaban a la esposa de José Palma, en dicho caserío. Acogido el denuncia por este Tribunal y llenado todos los trámites con la investigación de rigor para el esclarecimiento del hecho delictuoso, ratificándose en él el denunciante, foja primera vuelta, y previa las citas de los testigos conocedores de las prendas hurtadas, se ha establecido de manera evidente la preexistencia de las prendas aludidas. (Art. 2061 del C. J.

Cabe aquí hacer un estudio y un análisis de las pruebas del informativo para poder apreciar en todo su valor el hecho que nos ocupa y llevar al ánimo y convencimiento del Juzgador para dictar una resolución basada en la ley tal como el asunto que nos ocupa.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo en parte con el concepto del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra Claudio Pérez de veintidós años de edad, soltero, natural de este Distrito y prófugo, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y se le decreta formal prisión y sobresee provisionalmente a favor del sindicado Leovigildo Aguilar.

Las partes tienen derecho del término que la ley señala para aducir las pruebas que estimen convenientes, y señalase el día diez y seis del mes de Octubre próximo para que tenga verificativo la celebración del juicio oral.

Como se observa que el enjuiciado Claudio Pérez es prófugo, se ha fugado de la cárcel pública de esta ciudad desde el dos de Junio pasado,

y que ha sido solicitada su captura varias veces a la autoridad administrativa del Distrito y una vez a la Oficina de Investigaciones, como consta de autos, y hasta la fecha no ha sido capturado y puesto a las órdenes de este Juzgado, se dispone emplazarlo por medio de Edicto que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para cuyo fin se enviará copia de este auto al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Manuel S. Moreno.—El Secretario, (fdo.) José M. Acevedo G."

Se advierte al emplazado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contienen el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, conforme lo dispone el artículo 2345 del citado Código.

Dado en Los Santos, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal,

MANUEL S. MORENO.

El Secretario,

José M. Acevedo G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

CITA Y EMPLAZA A:

Cecilio Blake, reo del delito de violación carnal, de generales desconocidas, quien fue vecino de Sibube, Corregimiento de Isla Grande, de esta Jurisdicción, de Oficio Botero; para que en el término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a ser notificado personalmente de la sentencia proferida en su contra y que mas adelante se inserta su parte resolutive y como está ordenado en providencia de diez y seis del corriente, que dice:

"Juzgado del Circuito: Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase la sentencia dictada en este Juicio por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial notificado el fallo condenatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, ya que el reo continúa prófugo. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos. El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior, ad-

ministrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto fiscal, previa revocatoria del fallo apelado, CONDENA a Cecilio Blaka, de filiación desconocida pero de apariencia antillana por origen, a sufrir seis años de reclusión en el Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales. Como el procesado está prófugo, el Tribunal de Primera instancia notificará este fallo en los términos indicados por las normas establecidas al efecto. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Erasmo Méndez.—(Fdo.) Ricardo A. Morales. (Fdo.) J. D. Moscote.—(Fdo.) A. Tapia E. Enrique Díaz.—(Fdo.) Andrés Guevara T., Secretario”.

Se excita a todos los habitantes de la República en particular los vecinos de Isla Grande, para que manifiesten el paradero del reo Blake, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades tanto del orden político como Judiciales, para que procedan a la captura del precitado reo o la ordenen. Exceptúanse de este mandato, las personas enumeradas en el artículo 1996 del Código Judicial y se le advierte al reo que al no presentarse en el término señalado en este edicto, será perseguido.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El infrascrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé, Suplente ad-hoc por el presente cita y emplaza a Manuel Alvarez o Manuel Alvarez Rienzo o Manuel Alvarez García, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, sin residencia fija conocida actualmente, antes en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Municipal.—Penonomé. Septiembre cinco de mil novecientos cuarenta y uno.

.....

Y por lo tanto, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, existen los elementos del 2º inciso del artículo 2147 del C. J. para llamar a juicio al mentado Manuel Alvarez, de generales expresadas, como infractor del artículo 352. Capítulo I, Título XIII, Libro II del C. Penal señalase el 6 de Octubre próximo venturo a las nueve de la mañana para que tenga lugar el juicio oral de la causa. Y como consta de autos el emplazamiento del sindicado, sin que haya comparecido a hacer valer sus derechos en conformidad con el artículo 2338 del C. J., se fijará nuevo Edicto Emplazatorio con inserción de este auto, tanto en la Secretaría del Juzgado, como

en la GACETA OFICIAL por el término que indica el siguiente artículo 2343, que establece que si abierto el plenario el reo se mantuviere ausente y rebelde y no pudiere ser habido, el Tribunal decretará su emplazamiento para que comparezca en el término de Doce días, más el de la distancia, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, conforme a lo que ordena el artículo 2346 de la excerta. Para el caso de que comparezca el enjuiciado, tiene el término de cinco días, después de la notificación de este auto, si no fuere apelado, para aducir, él o su defensor las pruebas que crea convenientes a su favor, lo mismo que el señor Agente del Ministerio Público, todo de acuerdo con la Ley 52 de 1919 sobre juicio oral en materia criminal.—Notifíquese y regístrese.—El Juez, Suplente ad-hoc., Fernando Fernández F.—El Secretario ad-hoc, Reginaldo Vega F.”

Se advierte al enjuiciado que si comparece se le oirá y se le administrará justicia como arriba se expresa y que de lo contrario el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser enjuiciados por encubridores del delito de que se sindicó si a sabiendas no lo denuncien oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la oficina de esta Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

FERNANDO FERNANDEZ F.

El Secretario ad-hoc,

Reginaldo Vega F.

5 v.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a José Rivera, colombiano, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres (1933) y vecino de “Vino Tinto”, Distrito de Colón, en el mismo mes y año citados, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de “Violación de impúb”, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta uno.

Como el enjuiciado José Rivera aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “violación de impúb”, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que

de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese. (fdo.) Burgos.—(fdo.) Huerta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres fue denunciado en este tribunal José Rivera, colombiano, menor de edad, por el delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor de nueve años Ana Clara Blanco. La denunciante, señora Manuela Santoya expuso que ella era la madre de la referida menor, que el hecho ocurrió en el caserío de Vino Tinto, jurisdicción de esta provincia el cuatro de noviembre del mismo año y que la menor había nacido en La Palma, provincia del Darién, el 25 de Febrero de 1924.

Cuerpo del delito: La comprobación del cuerpo del delito quedó plenamente establecida en el expediente por certificación expedida por el Médico Oficial Dr. Bieberach, quien después de examinar a la menor expuso:

"Los órganos genitales externos son asiento de intensa rubicundez y bañados por un líquido de aspecto muco-purulento.

La membrana Rimen se encuentra desgarrada. Admite la intromisión de un cuerpo de cinco centímetros de circunferencia.

Estos desórdenes no datan sino de pocos días y son el resultado de violencias ejercitadas sobre los mencionados órganos' folio 6).

Personería de la denunciante: Como quiera que a la solicitud hecha por este Tribunal a la oficina del Registro del Estado Civil recayó una información de que el nacimiento de la menor ofendida no se encontraba registrado el tribunal dispuso que el caso se mantuviera en suspenso hasta se llenara ese requisito.

Como el juzgador que ahora suscribe este auto no estuviera conforme con la suspensión ordenó la prosecución del negocio por medio de providencia que dice así:

"Como al revisar los expedientes mantenidos en suspenso se observa que en lo que respecta al presente no procede la suspensión de la investigación sino, de conformidad con Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, investigar de oficio si efectivamente el denunciante tiene la calidad de representante legal de la menor ofendida, el suscrito dispone que el expediente vuelva a tramitación y, por consiguiente, se tomen todas las medidas encaminadas a obtener la prueba de la personería de la denunciante, a fin de que no quede en la impunidad un delito tan grave como el de que dan cuenta las anteriores diligencias.

Como hay informe en los autos de que la menor ofendida nació en La Palma, provincia de Darién y de que allí fue bautizada, solicítase al clero la partida de bautismo, para agregarla a los autos, ya que según informe del Registrador del Estado Civil el nacimiento no apareció inscrito en su oficina.

Obtenida la prueba en cuestión vuelva el negocio al Despacho para lo que haya lugar'.

Cumplido lo ordenado por el suscrito se logró obtener la prueba necesitada la cual acredita

que la menor Ana Clara nació el veinticinco de del año de mil novecientos veinticuatro, que fue bautizada en la Palma por el sacerdote católico Antonio Anglés y que sus padres responden a los nombres de Simón Blanco y Manuela Santoya.

Por consiguiente puede tenerse como probada, por ese medio supletorio, la personería de la denunciante.

Pruebas de cargo: Integran las pruebas de cargo contra el sindicado el testimonio de la ofendida y el del testigo presencial Toribio Palacios. También es prueba contra él su confesión de encontrarse presente en el lugar del hecho y su artificiosa explicación de que se encontraba en estado de embriaguez.

Ausencia del sindicado: Como el juez que inició la instrucción de este negocio; habida consideración de que la personería de la denunciante no estaba comprobada en los autos, decretó la libertad del sindicado José Rivera, éste la obtuvo y en ejercicio de ella ha logrado mantenerse ajeno a las búsquedas que de él se han hecho con posterioridad, de suerte que, al entrar el suscrito a decidir del mérito del sumario no ha sido posible dar con su paradero.

Procesamiento: De conformidad con lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial en el expediente levantado hay mérito suficiente para proceder contra el sindicado y en mérito de ello, el Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra José Rivera, colombiano, de veintitrés años de edad en esta época y de paradero ignorado por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Queda este negocio abierta a pruebas por el término de cinco días. Para la celebración de la vista oral de la causa se señala la hora de las tres de la tarde del día siete de febrero próximo.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Darío González. (fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

F. Secretario,

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.